

89

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018 - 00459
DEMANDANTE: FIDUAGRARIA S.A.
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE UBATÉ y OTRO

1.- Revisadas las documentales allegadas por la de la parte actora que dan cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, al demandado, señor **WILLIAM GARROTE GARCÍA** a la **carrera 6 No. 3-36 de San Antonio de Tequendama (Cundinamarca)**, misma dirección aportada en la demanda y a donde se envió el citatorio y el aviso, por intermedio de la empresa de correos "Inter Rapidísimo", con **fecha de entrega 29 de marzo de 2022**, para el citatorio y **fecha de entrega 09 de mayo de 2022 para el aviso**, **ambas comunicaciones recibidas por el señor William Garrote** -fls. 86 a 88- **agréguese** a las presentes diligencias y ténganse en cuenta para que surta los efectos legales respectivos.

Por lo antes referido y como las documentales aportadas cumplen con las exigencias de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se **tiene** como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al ejecutado señor **WILLIAM GARROTE GARCÍA**, el día **once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial. -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-. -Se debe tener en cuenta que los días del 06 al 10 de mayo de 2022 no corrieron términos por cambio de secretario-

Tener en cuenta que dentro del término dado el señor **WILLIAM GARROTE GARCÍA**, no propuso excepciones de mérito.

2.- **CORRER** traslado de las excepciones de mérito formuladas oportunamente por la pasiva **MUNICIPIO DE UBATÉ**, a la ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. -numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P. -fls. 53 a 74-

3.- Vencido el término anterior regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

4.- Por los apoderados dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de ser sancionados conforme allí se indica.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ